



EL ABSOLUTISMO  
EN LA EDAD MODERNA

## *Temas de Historia Moderna*

Coordinador: ENRIQUE MARTÍNEZ RUIZ

---



Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de la propiedad intelectual. La infracción de los

derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos ([www.cedro.org](http://www.cedro.org)) vela por el respeto de los citados derechos.

# EL ABSOLUTISMO EN LA EDAD MODERNA

Consuelo Martínez-Sicluna y Sepúlveda



EDITORIAL  
SÍNTESIS

Consulte nuestra página web: **www.sintesis.com**  
En ella encontrará el catálogo completo y comentado

© Consuelo Martínez-Sicluna y Sepúlveda

© EDITORIAL SÍNTESIS, S. A.  
Vallehermoso, 34. 28015 Madrid  
Teléfono: 91 593 20 98  
www.sintesis.com

ISBN: 978-84-1357-048-8  
Depósito Legal: M-27.677-2020

Impreso en España - Printed in Spain

Reservados todos los derechos. Está prohibido, bajo las sanciones penales y el resarcimiento civil previstos en las leyes, reproducir, registrar o transmitir esta publicación, íntegra o parcialmente, por cualquier sistema de recuperación y por cualquier medio, sea mecánico, electrónico, magnético, electroóptico, por fotocopia o por cualquier otro, sin la autorización previa por escrito de Editorial Síntesis, S. A.

# ÍNDICE

---

<b>1.</b>	<b>LAS CLAVES HISTÓRICAS EN LA CONFIGURACIÓN DEL ESTADO</b>	<b>9</b>
1.1.	<i>Las características generales de las monarquías en el tránsito a la modernidad</i>	10
1.1.1.	Monarquía y nación	11
1.1.2.	Los monarcas “nuevos”	11
1.1.3.	El concepto de Estado	14
1.1.4.	El absolutismo como respuesta política a los retos de la modernidad	16
1.1.5.	Absolutismo clásico y absolutismo ilustrado	18
1.1.6.	El absolutismo como proyecto político	19
1.2.	<i>Hacia una nueva forma de expresar la política</i>	22
1.2.1.	<i>El príncipe</i> , de Maquiavelo	23
1.2.2.	La “razón de Estado”	28
1.2.3.	Monarquías compuestas	33
1.3.	<i>El signo de la ruptura religiosa europea</i>	40
1.3.1.	Reforma y Contrarreforma	41
<b>2.</b>	<b>LA CONFIGURACIÓN DE LA MONARQUÍA ABSOLUTA EN INGLATERRA: EL DERECHO DIVINO DE LOS REYES</b>	<b>51</b>
2.1.	<i>La construcción de la Iglesia de Inglaterra</i>	52
2.1.1.	Un nuevo modelo de monarquía en el tránsito del Medioevo a la modernidad: los Tudor	54
2.1.2.	Las consecuencias del cisma	57
2.2.	<i>Los Estuardo y el derecho divino de los reyes</i>	64
2.2.1.	Jacobo I, el rey teólogo	64
2.2.2.	El papel del favorito real	67
2.2.3.	Parlamentarismo <i>versus</i> absolutismo	69
2.2.4.	La prerrogativa regia: Francis Bacon y Edward Coke	70
2.3.	<i>Thomas Hobbes: el camino hacia el Estado</i>	79
2.3.1.	Elementos de derecho natural y político	83

<b>3.</b>	LA CRISIS DE LA MONARQUÍA EN FRANCIA .....	91
3.1.	<i>El comienzo de la religión monárquica</i> .....	93
3.2.	<i>Francia ante la Reforma</i> .....	95
3.2.1.	Libertad de conciencia y libertad de culto. ....	96
3.3.	<i>La revuelta de las Frondas</i> .....	98
3.3.1.	La autoridad real cuestionada .....	99
3.4.	<i>Afianzar la monarquía: Juan Bodino y el principio de soberanía</i> .....	102
3.4.1.	Una tercera vía para la monarquía: <i>les politiques</i> .....	103
3.4.2.	Bodino, teórico de la república .....	105
3.5.	<i>Enrique IV, el “monarca bodiniano”</i> .....	121
3.5.1.	El Edicto de Nantes .....	123
3.5.2.	Poder temporal y poder espiritual .....	124
3.5.3.	La oposición a la tiranía desde la Reforma .....	127
3.5.4.	Enrique IV: un poder ilimitado .....	129
3.6.	<i>Luis XIV, expresión de un monarca absoluto</i> .....	132
3.6.1.	La personificación del poder .....	134
3.6.2.	El siglo de Luis XIV .....	135
3.6.3.	La revocación del Edicto de Nantes: el Edicto de Fontainebleau de 1685 .....	139
3.6.4.	El galicanismo teológico: Bossuet .....	141
3.6.5.	Memorias sobre el arte de gobernar .....	145
<b>4.</b>	LA ESCUELA EUROPEA DE DERECHO NATURAL .....	151
4.1.	<i>Las relaciones de poder: amistad-enemistad en el contexto territorial de los siglos XVI y XVII</i> .....	153
4.1.1.	Fernando I y la Paz de Augsburgo .....	155
4.1.2.	La Unión Protestante y la Liga Católica .....	157
4.1.3.	Dos posiciones enfrentadas: el problema interno del Sacro Imperio Romano .....	163
4.1.4.	La guerra de los Treinta Años: la primera guerra civil europea .....	169
4.2.	<i>Juan Altusio y Samuel Pufendorf, dos modelos de pensamiento centroeuropeo</i> .....	172
4.2.1.	Juan Altusio y el liberalismo moderno .....	174
4.2.2.	Samuel Pufendorf: la separación entre la razón y el derecho natural .....	176

5.	LA DEFENSA DE LA MONARQUÍA HISPÁNICA: DEL EMPERADOR CARLOS A FELIPE III.....	179
5.1.	<i>Los problemas particulares de la monarquía hispánica</i> ..	180
5.2.	<i>La recuperación de una realidad histórico-geográfica</i> ....	181
5.3.	<i>Poderío real absoluto</i> .....	185
5.3.1.	El modelo de los Reyes Católicos .....	186
5.4.	<i>El proyecto político del emperador</i> .....	195
5.4.1.	Un estadista moderno.....	196
5.4.2.	La herencia peninsular. La autoproclamación de Carlos de Austria como soberano .....	197
5.4.3.	Hacia la construcción de un imperio: la política carolina .....	203
5.4.4.	El destino imperial en el erasmismo español.....	215
5.5.	<i>Felipe II, un rey tacitista. La razón de Estado en el devenir de la monarquía hispánica</i> .....	229
5.5.1.	Felipe II, el rey burócrata.....	230
5.5.2.	La literatura política en el reinado de Felipe II....	233
5.5.3.	El dilema político de la monarquía hispánica....	234
5.5.4.	Las instrucciones de Felipe II: el oficio de rey....	237
5.5.5.	Un problema práctico de razón de Estado: la <i>Pax Hispanica</i> .....	243
5.6.	<i>Felipe III y el fenómeno del valimiento</i> .....	249
SELECCIÓN DE TEXTOS .....		259
1.	<i>Nicolás Maquiavelo, El príncipe (1513)</i> .....	259
2.	<i>Nicolás Maquiavelo, El príncipe (1513)</i> .....	260
3.	<i>Erasmo de Rotterdam, Elogio de la locura (1508)</i> .....	261
4.	<i>Erasmo de Rotterdam, Paraclesis id est, adhortatio ad Christianae philosophiae studium, prólogo a la edición del Nuevo Testamento (1516)</i> .....	262
5.	<i>Martín Lutero, De captivitate babilonica ecclesiae praeludium (1520)</i> .....	263
6.	<i>Martín Lutero, De la libertad del cristiano (1520)</i> .....	263
7.	<i>Carlos V ante la Dieta de Worms, el 19 de abril de 1521</i> ..	264
8.	<i>Alfonso de Valdés, Relación de las nuevas de Italia* (1525)</i> .....	265
9.	<i>Alfonso de Valdés, Diálogo en que particularmente se tratan las cosas acaecidas en Roma el año de MDXXVIII</i> ..	266
10.	<i>Fernando I, emperador del Sacro Imperio romano germánico. La Paz de Augsburgo (1555)</i> .....	267



11. <i>Juan Bodino</i> , Los seis libros de la República (1576). . . . .	268
12. <i>Philippe du Plessis Mornay</i> , Vindiciae contra Tyrannos (1579) . . . . .	270
13. <i>Giovanni Botero</i> , La razón de Estado (edición de 1593) . . . . .	271
14. <i>Pedro de Ribadeneyra</i> , Tratado de la religión y virtudes que debe tener el príncipe cristiano para gobernar y conservar sus Estados (1595) . . . . .	272
15. <i>Juan de Mariana</i> , Del rey y de la educación real (De rege et regis institutione) (1599) . . . . .	273
16. <i>Tomás Fernández Medrano</i> , República mixta (1602) . . . . .	274
17. <i>Francisco de Suárez</i> , Defensa de la fe católica y apostólica contra los errores del anglicanismo (Defensio fidei) (1613) . . . . .	274
18. <i>Robert Filmer</i> , Patriarca o el poder natural de los reyes (1680) . . . . .	275
19. <i>Thomas Hobbes</i> , Leviathan o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil (1651) . . . . .	277
20. <i>Luis XIV de Francia</i> , Memorias (iniciadas en 1661) . . . . .	278
21. <i>Voltaire</i> , El siglo de Luis XIV (1752) . . . . .	279
CRONOLOGÍA . . . . .	281
BIBLIOGRAFÍA . . . . .	285

# 2

## LA CONFIGURACIÓN DE LA MONARQUÍA ABSOLUTA EN INGLATERRA: EL DERECHO DIVINO DE LOS REYES

---

Corresponde ahora examinar la monarquía inglesa en su intento de creación de una monarquía absoluta. La monarquía inglesa presenta una serie de peculiaridades propias. Para empezar, una inestabilidad que arranca de la personalidad de Enrique VIII, con quien se inicia prácticamente el siglo xvi.

A Enrique VIII se le puede singularizar por varias notas distintivas: va a ser el primero de los monarcas ingleses que no ascienda al poder por obra de un enfrentamiento sangriento, como sí lo hace su propio padre, Enrique VII en cuanto vencedor del último York en el poder: el Ricardo III de las obras de Shakespeare. Será también el primero de los monarcas ingleses que no presente una mancha en lo que se refiere a la legitimidad del título para acceder al poder: Enrique VII tenía un título discutible, por vía materna, para disputarle el trono a Ricardo III.

Por otro lado, se convertirá asimismo en mediador en el conflicto entre Francia y España en la primera mitad del siglo o, si se quiere personalizar, entre Francisco I y Carlos V, este último sobrino de Catalina de Aragón, la primera esposa de Enrique VIII e hija de los Reyes Católicos. Llegará, sin embargo, un momento en el que el árbitro en las querellas de los otros dos reyes se transformará en enemigo de la monarquía hispánica.

De ello resultará primeramente una tensión política entre ambas monarquías, y después una rivalidad abierta entre la segunda de las hijas de Enrique, Isabel I, y Felipe II. En Isabel Tudor se centran muchos de los escritos del pensamiento político español de la segunda mitad del siglo XVI y a ella se atribuyen todos los defectos de quien habría de convertirse en la principal enemiga de España. En contrapartida, la imagen de Felipe II para los ingleses, *el demonio del mediodía*, reúne también la peor de las condiciones, como involucrado en la muerte de su hijo, don Carlos. La huida del secretario real, Antonio Pérez, y lo que este fue narrando, sirvió entre otras cosas para alimentar las fuentes de los rivales de la monarquía hispánica.

## 2.1. *La construcción de la Iglesia de Inglaterra*

La construcción de la Iglesia reformada en Inglaterra atraviesa por la personalidad controvertida de Enrique VIII. No es posible detenerse en un análisis en torno a la complejidad de su carácter y a las vicisitudes que acompañan su existencia, de sobra conocidas y que en sí pueden ser la causa que explica el nacimiento de un nuevo modelo de Iglesia que, además, se identifica plenamente con la monarquía inglesa.

El principal de los hitos por el que es conocido Enrique VIII para la posteridad es, precisamente, el cisma de Inglaterra, la ruptura con la Iglesia católica y la creación de una nueva Iglesia, llamada de Inglaterra, y en la cual hasta el día de hoy el monarca inglés sigue siendo el jefe de la misma. Como rey no va a tener para sus súbditos la imagen que proyecta su hija Isabel, siendo así que después de un primer tiempo en el que se consolida como un firme aliado del papa en el enfrentamiento con Lutero, termina siendo el artífice de una ruptura que se presenta inicialmente encuadrada en un marco más político que teológico y que conlleva la descomposición social de Inglaterra. Es un cisma, es decir, un abandono de la defensa del

catolicismo y no propiamente una discordancia teológica, como sí lo será en Lutero.

En la primera parte de su reinado aparece como firme baluarte de la Iglesia católica, escribiendo en 1521 una obra en respuesta a Lutero: *Defensa de los siete sacramentos (Assertio Septem Sacramentorum)*. El paso que da Enrique VIII hacia la disolución de sus vínculos con Roma es, por tanto, más importante si cabe y sitúa a Inglaterra en un nuevo espacio político, lejos de la alianza con el sobrino de Catalina de Aragón, el emperador Carlos.

La literatura política española, al igual que lo hará con su hija Isabel Tudor, Isabel I, convierte a Enrique en el objeto de algunos de sus escritos, recalcando el carácter cismático de la monarquía inglesa.

Como cisma de Inglaterra aparece recogida la ruptura con Roma en dos obras dentro de la literatura española: una obra de Pedro Calderón de la Barca, titulada *La cisma de Inglaterra*, y otra obra, de mayor calado político y reflexivo, en este caso del jesuita Pedro de Ribadeneyra, llamada *Historia eclesiástica del cisma de Inglaterra*.

La obra de Calderón, obra de juventud, escrita hacia 1627, en el siglo posterior al rey inglés, es una obra en la que se refleja la personalidad contradictoria de Enrique VIII, que oscila entre el camino de la rectitud y el de sus pasiones. Parece que el gran dramaturgo, exponente de toda una generación de literatos españoles, se basó en el escrito anterior del jesuita. A su vez, la obra de Ribadeneyra se sitúa en los finales del siglo XVI, en 1588, y es muy crítica con el resultado del cisma y con el artífice del mismo.

Es necesario poner de relieve además que Ribadeneyra había estado en Inglaterra y había conocido de primera mano la persecución contra los católicos irlandeses. Lo singular en ambas representaciones literarias, aparte del eco que suscita este último hito en la vida del rey inglés dentro de los confines de la monarquía hispánica, es la idea de que el cisma es fruto de la voluntad absoluta de Enrique VIII, que si bien durante un tiempo es un hijo fiel de la Iglesia, como se ha destacado, gozando del título otorgado por León X, en cuanto *defensor de la fe*, después –y ello se refleja en cada una de las obras mencionadas– se convierte en uno de los monarcas más radicales en la oposición al catolicismo y en la persecución del mismo dentro de los territorios sometidos a su gobierno.

Se ha subrayado el diferente modo de reflejar la Reforma protestante y el divorcio de Enrique VIII por parte de los católicos y por parte de la

historiografía inglesa de la época (J.M. Escudero, 1999: 480). Esa distinta forma de entender el problema que representa, no tanto el divorcio, que es también un problema político por las relaciones que se derivan en el plano internacional, sino sobre todo la constitución de una nueva Iglesia en Inglaterra, se explica principalmente por el hecho de que a partir de ese momento en Inglaterra se construye una nueva mentalidad y también la idea de estar asistiendo a un nuevo modelo de monarquía.

### 2.1.1. Un nuevo modelo de monarquía en el tránsito del Medioevo a la modernidad: los Tudor

En Inglaterra se atraviesa, más que en ninguna otra nación, del Medioevo a la modernidad, una profunda crisis política que afecta profundamente a la monarquía. El enfrentamiento entre las dos casas, la de York y la de Lancaster, fruto también de las querellas sostenidas a lo largo del tiempo con Francia, convierten a la monarquía inglesa en esa imagen que con tanto acierto aparece reflejado en los dramas de Shakespeare: un mundo primitivo, de odios y rencillas entre la nobleza, que genera la inestabilidad en el trono, donde es difícil señalar quién tiene mayores y más legítimos títulos para acceder al mismo.

Como ya se ha mencionado, Enrique VIII será el heredero respecto del cual no hay tacha en su legitimidad de origen. Pero no le basta con serlo. La dinastía Tudor, que comienza con Enrique VII y finaliza con Isabel I, lleva en sí un problema casi congénito de legitimidad. El cambio de mentalidad que en otros espacios políticos ya se había producido, en Inglaterra presenta otras aristas, en virtud de la inseguridad de la propia monarquía inglesa y de los continuos cambios dinásticos que en ella se producen. Una crisis que arrancando del siglo xv se traslada al xvi y aún se expresa de otra forma en el xvii, a través de la tensión entre los Estuardo y el Parlamento inglés, que desemboca en la revolución de Cromwell y en última instancia en la desaparición final de esta dinastía y su sustitución por la alemana de Hannover.

Los grupos disidentes, al igual que ocurrirá con las Frondas francesas o con los reformados de Francia, se encontrarán con el gravísimo problema de quedar, por diferentes motivos, al margen de una sociedad que empieza a comprender la singularidad de un monarca absoluto.

Como destaca Jiménez Sureda, en la misma Inglaterra existieron grupos directamente agredidos por el sesgo político de los Tudor: segmentos poblacionales católicos y disidentes de la Reforma, fracciones campesinas perjudicadas por las desamortizaciones o cercamiento de tierras o una población exprimida a base de los impuestos para financiar los costes de las guerras y del sostenimiento de la monarquía (Jiménez Sureda, 2003: 196).

El cisma planteado por Enrique sería, de esta forma, un elemento más, entre otros, destinado a consagrar la idea de una monarquía absoluta. Los eficaces ministros de Enrique, Thomas Cranmer y Thomas Cromwell, iban a ayudarle en esa búsqueda de un modelo absoluto de poder. Al arzobispo de Canterbury, Thomas Cranmer se deben los treinta y nueve artículos que constituyen el fundamento teológico de la reforma que propicia Enrique y que seguirá su hija, Isabel I, más flexible esta última en lo que se refiere a la liturgia del nuevo credo religioso.

La sumisión al poder de una Iglesia que se construye y se crea identificándose con la voluntad del monarca no sería, por tanto, más que el fruto necesario de una nueva forma de entender el poder, y un mecanismo necesario para afrontar los retos de la modernidad. También para recrear una Inglaterra que busca, como las demás naciones, conquistar el espacio político europeo.

Inglaterra comprende, todavía en el siglo XVI, el territorio de Gales e Inglaterra, mientras que la incorporación de Escocia se produce a través de la sucesión de Isabel I en el hijo de María Estuardo, que pasa a la historia como la última reina de Escocia, puesto que su hijo Jacobo I une las dos coronas, la de Escocia y la de Inglaterra.

Por lo que se refiere a Gales, el propio Enrique VIII es de origen galés; a lo largo de su reinado conseguirá incorporar plenamente su tierra de origen a Inglaterra. En el siglo XVI Inglaterra no tiene, por tanto, un problema territorial ni tampoco un problema de cohesión entre naciones con una historia diferente. Sus problemas vienen derivados de un pasado histórico en el que las guerras dinásticas habían sumido al país en un enfrentamiento generalizado.

La trayectoria de Enrique VIII, los sucesivos matrimonios, con las ejecuciones de alguna de sus esposas y sobre todo el trato dispensado a sus hijas, cada una de las cuales será considerada como reina ilegítima por las diversas y antagónicas corrientes religiosas y por su propio padre, que desposee a

ambas de la legitimidad originaria –con la intención de dejar un heredero varón que no encuentre rivales que puedan disputarle el trono– colocan a Inglaterra al borde de una nueva crisis dinástica.

A través de la búsqueda de ese heredero varón, Enrique VIII pretende resolver al mismo tiempo una lacra histórica que en el pasado había atormentado a todos los reyes ingleses, fuera cual fuera el linaje al cual pertenecieran. Lógicamente fracasa en este cometido, entre otros motivos porque las heridas que su conducta deja abiertas no es posible cerrarlas a través de la endeble figura de un heredero, Eduardo VI, que será un títere en manos de su familia materna en el breve periodo de tiempo que ejerce el poder.

El problema creado por Enrique, el cisma de Inglaterra, que conlleva la modificación de las relaciones que Inglaterra había querido establecer hasta esa fecha –relaciones con Castilla, relaciones posteriores con el emperador, y como súbdito fiel de la Iglesia católica– se rompen de un plumazo y dan al traste con una política que seguía la orientación del primero de los Tudor y que simboliza la primera etapa del propio Enrique VIII. Los nombres que emergen en la segunda etapa, junto a los ya mencionados de Thomas Cranmer y de Thomas Cromwell, encierran el drama de la reforma religiosa inglesa.

Tomás Moro es la otra cara de la ruptura con el catolicismo, propiciada por los anteriores. Moro expresa, con su misma actitud ante la construcción de la nueva religión inglesa, un símbolo con dos notas distintivas: el ascenso de un hombre que consagra su vida al derecho y a la monarquía, y la destrucción de un mundo que muere con él, y lo hace precisamente por la monarquía y por el rey al que Moro había ayudado a consolidarse en el trono.

Hay dos fechas significativas en este lapso de tiempo: la de 1521, fecha en la que, como se ha señalado anteriormente, se publica la *Defensa de los siete sacramentos* de Enrique VIII, obra en la que interviene también la pluma de Moro, y 1535, el año de su ejecución, luego de haber instaurado un año antes Enrique VIII la llamada Acta de Supremacía que, como su propio nombre indica, determina la supremacía de los reyes de Inglaterra como cabeza de la Iglesia, en adelante Iglesia anglicana.

Se ha destacado el carácter específico que, dentro de la Reforma, tendría la nueva religión: ante todo, que es una religión creada desde arriba, desde la autoridad real, en la cual la doctrina teológica queda en un segundo plano

y, en última instancia, lo que pretende Enrique VIII es la separación de la naciente Iglesia respecto de Roma, es decir, fundar una nueva Iglesia con fundamento apostólico, de ahí que sea propiamente una Iglesia cismática (Álvarez Caperochipi, 2008: 107-109).

De forma particular, el monarca inglés resuelve aquello que venía siendo afrontado por el galicanismo, aunque este lo hiciera dentro del catolicismo, pero a la postre lo que Luis XIV pretende establecer en su reino aludiendo a las supuestas libertades de la Iglesia de Francia no parece muy distinto de la supremacía del rey de Inglaterra, aunque para ello no tenga que tensionar la cuerda, como hace Enrique VIII, ni propiciar, en última instancia, una ruptura religiosa.

En un lapso de tiempo de apenas catorce años, el rey inglés logra construir desde la nada una Iglesia que emana de su voluntad y en la que no se permitirá la disidencia. Con ello, se vislumbra otra de las formas de cerrar el círculo de una ortodoxia político-religiosa, en la que además no cabe ya la sumisión al papado y la intromisión del orden espiritual en las decisiones del poder temporal que, por otra parte, a partir de entonces reunirá en el monarca las dos condiciones.

El transcurso del siglo XVI lleva a Inglaterra a oscilar entre anglicanismo, catolicismo y vuelta al anglicanismo, en función de los diversos sucesores de la dinastía Tudor. Importa en este punto destacar que la perspectiva religiosa evidencia algo más: el giro desde el mundo medieval, desde el siglo XV, en el que el monarca está en manos de la nobleza que le ayuda o le depone, hasta otro mundo, radicalmente distinto, donde la nobleza se encuentra sometida a la voluntad arbitraria del monarca y donde además la cuestión religiosa permite la utilización de la tierra como un arma para despojar de sus propiedades a los disidentes religiosos o desamortizar los bienes que hasta entonces estaban atribuidos a las órdenes religiosas y al clero católico.

### 2.1.2. Las consecuencias del cisma

Como señala Juan Fernando Segovia, anglicanismo es una denominación que surge tardíamente, respecto de su aparición, y que hace referencia a la religión reformada de los ingleses, religión cuyas características le alejan de lo que hubiera podido ser la alternativa a la disyuntiva entre protestan-



tismo y catolicismo. Sin embargo, el modo a través del cual se produce la creación de la Iglesia anglicana, que nace de la voluntad del monarca, hace que se consolide sobre todo como Iglesia con una implantación nacional y que pretende afirmar, entre otras cosas, el absolutismo en cuanto doctrina político-religiosa.

La aparición del anglicanismo acrecienta todavía más esa descomposición del mundo antiguo que se desencadena con la crisis religiosa (Dalmacio Negro, 1995: 157).

#### *A) Religión nacional y religión protestante*

Los componentes esenciales del anglicanismo se encuentran precisamente en la simbiosis entre monarquía y religión, no dejando un margen para la libertad del súbdito, en su doble condición de creyente y de ciudadano político sujeto a obligaciones para con el rey. Por ello, sus notas distintivas hacen hincapié en su nacimiento como religión protestante, lo cual marca su separación de la Iglesia católica, no bastando con dicha separación porque profesará un radical anticatolicismo.

Se trata también de una religión nacional, en el sentido que antes se ha mencionado, fundada en una ley y nutrida del derecho anglosajón y de toda la estructura forjada alrededor de este. Y, por último y no menos importante, tanto la religión como la Iglesia que se construye estaban sometidas al principio de soberanía regia (Juan Fernando Segovia, 2019: 30).

Por lo que atañe a esta última nota distintiva, se hace necesario señalar hasta qué punto hay una dependencia de la Iglesia y de la nueva religión respecto de la voluntad del monarca. El Acta de Supremacía, que Moro se niega a firmar, de 1534, reconocía, más que establecer *ex novo*, que el rey era la suprema cabeza de la Iglesia y, por tanto, quien debía disfrutar de todos los beneficios derivados de la misma y de todos los poderes que esta le otorgaba.

En realidad, es un poder temporal disfrazado también de poder espiritual, y ello importa más que cualquier argumentación teológica. La deriva hacia el absolutismo adquiere así un nuevo matiz, en el que la religión es instrumentalizada desde el poder, asegurando, por otra parte, una autonomía de la que no disfrutaban otras monarquías sometidas al papado.

El Acta de Supremacía se completaba con la Ley de Traiciones, que aseguraba la inviolabilidad –en una perspectiva netamente religiosa– de las decisiones del monarca y el castigo de la disidencia. Es precisamente esta última la que se aplica a Tomás Moro y al obispo John Fisher, para el cual su ascenso al cardenalato por obra de Paulo III, una vez ya encarcelado en la Torre de Londres, no sirvió más que para acelerar su ejecución.

Con estas dos disposiciones, más los treinta y nueve artículos de calado teológico redactados por Thomas Cranmer, se iniciaba así la andadura compleja de la Iglesia anglicana y el abandono de la religión en manos del poder, que lo utilizará para sus propios fines, entre otros, el de dotar de un nuevo título de legitimación, la supremacía religiosa, a la monarquía Tudor.

### *B) El fundamento teológico del anglicanismo*

Las diferencias entre luteranismo y calvinismo con el anglicanismo no son tan esenciales desde la perspectiva teológica como si se atiende a la finalidad de las dos primeras respecto de la segunda. Si luteranismo y calvinismo coinciden en el establecimiento de una moral y más aún de una nueva idea acerca del derecho natural, alejada del planteamiento escolástico (Maestro Cano, 2016: 162), el anglicanismo no atiende a esa construcción de una ciencia del derecho natural, la *iuris naturalis scientia*, sino, por el contrario, al derecho positivo y a la configuración del Estado. Y en torno al Estado, que se identifica con la voluntad del monarca, se considera que es el mejor instrumento para dar fin a la inseguridad y a la descomposición social y política, de forma que sobre él gravitará el pensamiento político desde las postrimerías del siglo XVI y durante todo el XVII.

Sobre este aspecto hay que tener en cuenta lo que subyace en las intenciones de Lutero. Si bien el iusnaturalismo escolástico fundamentaba el derecho en una base ontológica permanente, constituida por el derecho divino, por esa unión entre la ley eterna y la ley natural, esta idea se pierde con el luteranismo porque se contradice fundamentalmente con ese planteamiento subjetivo según el cual a cada hombre le corresponde su propia salvación, determinada por el hecho de haber sido justificado en orden a los méritos de Cristo: la subjetividad se convierte en el lugar hermenéutico de toda revelación cristiana (M.<sup>a</sup> J. Roca, 2012: 4). De esta manera, el luterano

nismo prescinde de cualquier presupuesto objetivo, desde la ley eterna hasta la ley natural, mientras que la salvación es un camino individual, anclado en un presupuesto subjetivo. De ahí que el derecho natural del protestantismo, rota la unión con la ley eterna, debía de encontrar su base en otra noción, desembocando necesariamente en el racionalismo.

Tomando apuntes de las distintas versiones del protestantismo, desde el luteranismo al calvinismo en sus diversas tendencias, el anglicanismo es, más que un gran edificio religioso, una Iglesia nacional en la cual los presupuestos teológicos quedan supeditados a una serie de dogmas de calado netamente político.

El anticatolicismo aparece como la gran premisa de la que surgen todas las posibles y a veces no deseadas consecuencias. Apartarse de Roma y de lo que esta implica se convierte en el punto de partida, pero Roma no será criticada conforme a la visión descrita por Lutero en cuanto a la gran Babilonia, cuna de todos los pecados y de todos los errores, herética porque se aparta de las Sagradas Escrituras. Roma representa, en el anglicanismo, el otro poder, aquel que constituye por su sola existencia un menoscabo del orden temporal, del poder del monarca y del cual es necesario establecer una línea de separación. Sin embargo, la línea no vendrá marcada por “Dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios”, porque en este caso hay una confluencia de un César que representa, a su vez, la voluntad divina, expresada en la literalidad de la Biblia.

El anglicanismo huyó de los aspectos radicales de las otras tendencias de los reformados, precisamente porque ello representaba un peligro para una Iglesia que trataba de mantener una primacía del rey en cuestiones de índole espiritual y no solo temporal. La visión de la Reforma que encabeza Lutero consistía en volver a la Biblia y rehuir el lastre de una Iglesia organizada al estilo de Roma, con una jerarquía que mantuviera una necesaria independencia respecto de la voluntad del soberano. Nada de esto podía tener sentido en el anglicanismo, con una Iglesia que nace de la propia voluntad del rey y que exige necesariamente la intervención de este a la hora de proveer los destinos del clero, el nombramiento de los obispos o el reconocimiento del monarca como cabeza suprema de la misma.

Frente al luteranismo y al catolicismo, el anglicanismo quiere adquirir el signo de una posición moderada, dejando a las otras dos el peso del extremismo. Algunas de las tendencias del protestantismo podían concluir en un

movimiento revolucionario que diera al traste con la monarquía, mientras que el catolicismo amenazaba con disolver, por otras razones, la voluntad absoluta del monarca, en la medida en que el papado se atribuía, con un sentido político, la posibilidad de excomulgar y deponer a los príncipes. El conflicto con las posiciones más extremas del protestantismo terminaría estallando con la revolución inglesa del siglo XVII frente al catolicismo, manifiesto o solapado, de los últimos reyes Estuardo.

Sobre ello, Christopher Hill señala que existieron dos revoluciones en la Inglaterra del siglo XVII, ambas con apoyo en el problema religioso: una, la que tuvo éxito, estableció los derechos de propiedad, dio poder político a los propietarios y eliminó todos los impedimentos para que triunfara la ideología del propietario; otra, que pudo haber establecido una propiedad comunal y una democracia mucho mayor en las instituciones políticas y jurídicas (Hill, 2015: 3-4). El ámbito en el que se desarrollaba la segunda era, sin embargo, mucho más complejo y de comprensión más difícil frente al entramado uniforme e institucional que pretendía el anglicanismo: los cavadores, los niveladores, baptistas, cuáqueros, los hombres de la Quinta Monarquía, despliegan un mundo opuesto a toda institución establecida, de redistribución de la propiedad y de la tierra, lo cual lógicamente supondrá una tensión importante con la monarquía de ese siglo, cuyas tendencias absolutistas y cuya lucha abierta con el Parlamento ya se habían manifestado. En el fondo, lo que se discutía no era un argumento teológico, sino la configuración de un nuevo modelo de sociedad.

Así las cosas se estaría ante un mundo confuso donde el fundamento de estabilidad lo da la sujeción al monarca. En el periodo isabelino se determina claramente cuáles son los principios fundamentales del anglicanismo y destaca la supremacía regia sobre un postulado teológico que se centra en los treinta y nueve artículos ya puestos de relieve. Al igual que lo hiciera Enrique VIII, Isabel establece en 1571 una ley que define en iguales términos la traición con la supeditación al papa, en cuanto príncipe extranjero (Juan Fernando Segovia, 2019: 40). Ello tiene indudablemente su importancia porque perfila claramente los caracteres de una disidencia religiosa a la que se une además el anatema de una disidencia política.

El anglicanismo se situaba así en el ámbito del erastianismo, esto es, la vertiente opuesta a Calvino que mantiene Thomas Lieber, denominado *Erasto* y que implica esa supremacía de la potestad regia por encima del or-

den religioso. En lo fundamental el anglicanismo es una suerte de corriente reformadora, de perfil protestante, en la línea del erastianismo mencionado, y que da lugar a una Iglesia nacional que depende de quien se encuentre en el trono. Nunca como en Inglaterra la unión entre altar y trono, tantas veces achacada a los monarcas católicos, ha cobrado un mayor sentido.

El erastianismo, por su parte, tuvo una decisiva influencia en la formación de uno de los pensadores políticos más relevantes de la Inglaterra del siglo XVII: se trata de Thomas Hobbes, el autor del *Leviathan*.

Para la segunda mitad del siglo XVI ya se había impuesto el *Book of Common Prayer*, creado por Eduardo VI en 1549, y que imponía la forma litúrgica ordinaria, con sucesivas modificaciones, pero que en lo esencial permanecería inalterable. Junto a ese libro de oraciones de la Iglesia anglicana, que marca el aspecto litúrgico, se regula la vestimenta para asistir a los servicios religiosos, la persecución de cualquier religión que se aparte del anglicanismo a través de una asfixia económica —con sanciones pecuniarias y denuncias— y la condena a prisión. Al monarca le correspondía el nombramiento de los obispos, pudiendo además intervenir en cualquier consulta relativa al nuevo credo y decidir en cuanto a los castigos que habrían de llevarse a cabo.

El Estado se cierra, por tanto, en una pinza que tiene por objeto constreñir la libertad del súbdito: el modelo absolutista de la monarquía inglesa adquiere otras connotaciones, solo que en este caso no se defienden —como en el galicanismo— los privilegios de la Iglesia de Francia, sino los derechos que le caben al monarca para establecer y determinar el sesgo de una Iglesia que tiene por objetivo primero afirmar la supremacía del poder del rey.

A diferencia de otras perspectivas que defendían un modelo absolutista —diferencia esencial con Bodino—, el anglicanismo no encuentra un límite para la acción de gobierno: no está supeditado a la ley natural o a la ley eterna, porque la voluntad del monarca se convierte en una interpretación, en este punto, de ambas leyes. El Estado se halla por encima del poder espiritual porque él mismo es una interpretación de este último. Hobbes le dará una cohesión a estas ideas que constituyen el núcleo central de la Iglesia de Inglaterra.

Dado que el aspecto esencial del credo anglicano lo constituye la configuración de la potestad suprema regia en materia relativa al orden espiritual, y la liturgia queda en un segundo plano, puede decirse que este aspecto, el puramente teológico, podía dar lugar —como, de hecho, se produjo— a diversas interpretaciones.

El libro establecido por Eduardo VI, el *Book of Common Prayer*, solo atendía a las obligaciones formales —la necesidad de acudir a los servicios religiosos los días de precepto—, mientras que los treinta y nueve artículos de Thomas Cranmer determinaban una serie de puntos fundamentales: el papel de fuente incontrovertible de las Sagradas Escrituras, la predestinación, y la gracia y la salvación en cuanto vía subjetiva, los sacramentos establecidos por Cristo, el matrimonio de los sacerdotes y la negación de la Inmaculada Concepción de la Virgen. El artículo XXIV abría la posibilidad de fundar iglesias particulares según la aceptación de ritos o ceremonias que no venían determinados por la Palabra de Dios y sí solo por la autoridad humana. Es decir, podía dar lugar a una distinta interpretación de lo que era contrario o no a la palabra de Dios y de si se estaba hablando de un rito que podía ser modificado, según la costumbre o particularidad de cada territorio o nación.

De esta forma, quedaba intacta la subordinación a la potestad del monarca, mientras que se marcaba un amplio margen de interpretación, favoreciendo la aparición de iglesias nacionales en cuanto no se apartasen de los postulados esenciales y castigaran la disidencia.

Entre los treinta y nueve artículos se hallaba también otro precepto que favorecía la creación de tendencias, dentro del anglicanismo pero bordeando la ruptura o la separación con el mismo, en función de la corriente más moderada o más rupturista. Se trata de un artículo, el XIX, que venía a considerar la Iglesia visible de Cristo como una congregación de fieles donde se predica la palabra de Dios y donde los sacramentos son administrados debidamente. Este precepto, completado con el XXIII, que establece que los ministros son aquellos nombrados legítimamente por una autoridad pública, conlleva esa amplitud de perspectiva en la creación de iglesias propias o nacionales, siempre que en lo fundamental se atuvieran a las instrucciones creadas: que quien predica la palabra de Dios tiene legitimidad para ello, derivada de una autoridad pública que así se lo confiere, y que los sacramentos se administran conforme a lo que el resto de artículos ha establecido.

El problema de la aparición de diversas tendencias religiosas vino, a la postre, determinado por esa subordinación a la potestad del monarca y por la idea de una Iglesia jerarquizada, de ahí los conformistas o episcopalianos, o una Iglesia comunal, los puritanos (Segovia, 2019: 44-45). Esta cuestión era importante a efectos de dilucidar, en última instancia, hasta dónde llegaba el poder del monarca: si el nombramiento de los obispos lo hacía el rey, enton-

ces la tendencia episcopaliana reforzaba el poder regio; si, por el contrario, se está hablando de una comunidad donde se diluye la jerarquía eclesiástica y esta es, en todo caso, resultado de un sistema electivo que nace de la comunidad, está claro que el poder del monarca en tal marco se encuentra limitado.

El tema no carecía de importancia en una Iglesia construida y ceñida a la voluntad del monarca. Al margen de ese punto crucial –Iglesia jerarquizada o comunal–, el verdadero meollo de la cuestión se encontraba en la idea de admitir el punto esencial de todo el anglicanismo: formar parte de una Iglesia nacional, más amplia, en la que la cabeza era el rey o reina de Inglaterra. Las separaciones, en aspectos teológicos o litúrgicos, podían ser aceptadas siempre que la disidencia no tocara a este elemento: el dominio, en materia del orden espiritual, del monarca. Los llamados *separatistas*, a su vez, eran aquellos que propugnaban una Iglesia sin esa connotación de nacional, es decir, sin formar parte de ese poder ejercido por el monarca inglés, puesto que el carácter asociativo y comunal de la Iglesia daba pie a separarse de esa voluntad de dominio.

## 2.2. *Los Estuardo y el derecho divino de los reyes*

El problema social del ya para entonces Reino Unido, derivada esta última denominación de la unión en Jacobo I de Inglaterra y Escocia, se presentaría de forma relevante, no con Isabel I, sino precisamente con la llegada de los Estuardo al poder. Christopher Hill describe un panorama de insurrección social que se va agravando conforme transcurre el siglo XVII y que conlleva el enfrentamiento del Parlamento con los monarcas, particularmente con Carlos I, en el cual las diversas tendencias religiosas y su difusión en el pueblo, frente a los terratenientes y la aristocracia, cobran una particular importancia (Hill, 2015: 11).

### 2.2.1. Jacobo I, el rey teólogo

Jacobo I, que será contestado por la obra de Francisco Suárez *Defensio fidei* (*Defensa de la fe católica y apostólica contra los errores del anglicanismo*), de 1613, promulga en 1606 un *Juramento de fidelidad*, destinado a los católicos,